

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013)

Referencia: Acción de Tutela.

Radicado: 700013333006-2013-00169-00

Demandante: Daniris Medina Miranda

Demandada: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Asunto: Admisión de la demanda.

Como quiera que en la solicitud se encuentran presentes los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 para su admisión, y considerando que este despacho judicial tiene la competencia para asumir su conocimiento (*arts. 86 de la C.P. y 37 del D. 2591/91*);

1. Se admite la demanda presentada por la señora Daniris Medina Miranda, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas¹

2. Notifíquese en forma inmediata la presente providencia a la entidad accionada y comuníqueseles la admisión de la demanda a la accionante y al señor Procurador 104 Judicial I Administrativo.

3. Se le solicita a la entidad demandada, que presente un informe *–con los soportes documentales pertinentes–* sobre los hechos de la demanda (*art.19 del Decreto 2591 de 1991*).

¹ Se admite la demanda en contra de esta entidad por cuanto es ella la responsable del funcionamiento del Registro Único de Víctimas, de conformidad con lo establecido el art.154 de la Ley 1448 de 2011.

Para lo anterior se le concede el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente auto. Se expresa que el correspondiente informe se entenderá presentado bajo la gravedad de juramento, y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de la orden dada en esta providencia permite tener como ciertos los hechos de la demanda.

4. Con fundamento en lo establecido en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991:

4.1. Se le ordena a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que dentro del término de dos (2) días, informe quiénes integran el núcleo familiar de la señora Daniris Medina Miranda en el RUV o RUPD y qué relación o parentesco tienen con ella.

4.2. Se le ordena a la demandante, que dentro del término de dos (2) días, aporte al expediente copia del registro civil de nacimiento del menor Luis Mario Medina Miranda.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza